

## CLÉRIGOS COMO TUTORES Y CURADORES EN ÉPOCA PRECONSTANTINIANA (CYPR., *EPIST.*, 1)

**Rosa Mentxaka**

*Catedrática de Derecho Romano de la UPV/EHU.*

### RESUMEN:

El artículo tiene por finalidad analizar, particularmente en clave jurídica, la primera carta de Cipriano; en ella se menciona la prohibición establecida en un concilio anterior, de nombrar a los clérigos como tutores y curadores en un testamento y se aplican las sanciones eclesiásticas a un caso concreto. Se estudia también la eficacia de dicha prohibición en el ámbito de la legislación civil de su época así como las razones que pudieron llevar a la iglesia africana a establecer tal prohibición.

**Palabras clave:** Cipriano – cartas – concilios africanos – clérigo – excusas – tutela – curatela – sanciones eclesiásticas.

### ABSTRACT:

The paper studies, above all juridically, the first Cyprian's *Epistulae*. The letter contains the prohibition, established in a previous council, on appointing a presbyter as guardian or *procurator* in a testament. Also it is analyzed the effectiveness of the prohibition in the roman civil law at that time and the reasons that the African Church had presented to establish the ecclesiastical sanctions against the presbyter.

**Keywords:** Cyprian – Letters – African councils – priest – *excusationes* – guard – *curator* – ecclesiastical sanctions.



## *Clérigos como tutores y curadores en época preconstantiniana (Cypr., Epist., I)<sup>1</sup>*

**Sumario:** 1.- Introducción: objeto y razón de ser del estudio; 2.- Cuestiones previas: 2.1.- *Caecilius Cyprianus*; 2.2.- La obra: las *Epistulae*; 2.3.- Cartago, su comunidad cristiana y el clero africano hacia el 250 p. C.; 3.- Análisis de la carta 1; 3.1.- Breve exposición de los hechos; 3.2.- Comentario jurídico; 4.- A modo de síntesis.

### 1.- INTRODUCCIÓN: OBJETO Y RAZÓN DE SER DEL ESTUDIO.

Cuando nos acercamos a la literatura surgida a la luz de la obra de Cipriano, más exactamente a sus *Epistulae*, llama la atención que ninguno de los autores que han tratado con particular interés la labor del padre cartaginés<sup>2</sup> haya analizado en clave jurídica la disposición contenida en la carta primera, en la que se establecen sanciones eclesiásticas respecto de la persona que en su testamento nombra tutor o curador a un clérigo.

Esta referencia, planteada con motivo de un caso real acontecido en su época, ha merecido breves menciones por parte de algunos autores<sup>3</sup> pero no ha sido estudiada de manera autónoma en relación con la problemática de la tutela romana en general y de las excusas para poder dejar de ser tutor en particular, sino de manera muy marginal al tratar de otras cuestiones<sup>4</sup>. Por ello se plantean las presentes páginas: en ellas abordo el estudio del pasaje e intento dar respuesta, entre otras, a las siguientes cuestiones: a.- ¿A mediados del siglo III p. C., el ordenamiento civil romano admitía la condición de clérigo como excusa respecto del nombramiento tutelar?; b.- ¿Qué valor tenía una disposición eclesiástica respecto de un sacerdote cristiano en una época en la que el cristia-

1 Las presentes páginas tienen como origen la conferencia pronunciada en la Facultad de Derecho de la U. de Graz el cuatro de junio del 2007. Gracias a las preguntas, comentarios y sugerencias de los alumnos y algunos colegas allí presentes (los Profes. Dres. Pennitz, Wesener y, en particular, la Profa. Dra. Höbenreich quien, amablemente, asumió la tarea de traducir mi texto castellano al alemán), la conferencia reelaborada ha dado lugar al presente artículo, cuyas carencias son responsabilidad exclusiva de la autora.

2 Véase por ejemplo: A. BECK, *Römisches Recht bei Tertullian und Cyprian* (Halle 1930 = Aalen 1967); T. GASPARINI FOGLIANI, *T. C. Cipriano. Contributo alla ricerca di riferimenti legali in testi extra-giuridici del III s. d. C.* (Modena 1928) y A. HOFFMANN, *Kirchliche Strukturen und römisches Recht bei Cyprian von Karthago* (Paderborn y otras 2000).

3 Véase por ejemplo: V. SAXER, "Victor, titre d'honneur ou nom propre?. Données de l'onomastique chrétienne en Afrique aux IIe. et IIIe. siècles", en *Rivista di archeologia cristiana* XLIV, *Miscellanea Enrico Josi* III (Roma 1968 [1969]) 214 ss. J. A. FISCHER, *Die ersten Konzilien im römischen Nordwest-Afrika*, en *PIETAS. Festschrift für B. Köttling. Jahrbuch für Antike und Christentum* 8 (1980) 221-223; G. W. CLARKE, *The letters of St. Cyprian of Carthage. Translated and annotated. Vol. I. Letters 1-27* (New York 1984) 147-161; Y. DUVAL, *Densité et répartition des évêches dans les provinces africaines au temps de Cyprien*, en *MEFRA* 96 (1984); S. CAVALLOTTO, "Il magisterio episcopale di Cipriano di Cartagine", en *Divus Thomas* 91(1989) 382-383; 500-501.

4 Por ejemplo, la muy debatida fecha en la que aconteció el concilio que en la carta se menciona: Y. DUVAL, *Densité et répartition* cit., 497 indica que sobre este concilio se ignora todo: el número de obispos reunidos y las provincias a las que representaban. Respecto de la fecha está claro que se fundamenta en el sentido que se le quiera dar a *iam pridem* y a *nuper*, términos en alguna medida antagónicos y que explican el que, con base en *iam pridem*, ya Monceaux fechara el concilio en los albores del siglo III mientras que Harnack, apoyándose en *nuper*, propugnara una fecha más próxima al obispado del propio Cipriano y hablara en concreto de los años cuarenta. FISCHER, *Die ersten Konzilien* cit., 223 tras exponer el debate doctrinal existente al respecto, dice que debe permanecer abierta la cuestión referida a la fecha de este concilio, afirmación que comparto.

nismo no sólo no era una religión tolerada sino incluso perseguida?; ¿tenía relevancia a efectos civiles o por el contrario, era indiferente y los efectos sólo se materializaban en el ámbito religioso?; c.- ¿Por qué se había establecido una prohibición del género?; ¿cuál era su fundamento?; ¿tenía precedentes en otras religiones?.

El objeto de las presentes páginas es estudiar las cuestiones mencionadas; no obstante, antes de efectuar la exégesis de la fuente y adentrarnos en su problemática en clave tutelar, creo interesante contextualizarla haciendo una referencia previa al a la persona de Cipriano, a sus *Epistulae*, obra de la que procede nuestra fuente y a la ciudad de Cartago a mediados del siglo III p. C.

## 2.- CUESTIONES PREVIAS.

### 2.1.- *Caecilius Cyprianus*<sup>5</sup>

*Caecilius Cyprianus (qui et Thascius) o Cyprianus Thascius Caecili(an)us*<sup>6</sup> nació en Cartago hacia el año 205 en el seno de una familia acomodada<sup>7</sup> y recibió una sólida educación en literatura y retórica. En la década de los cuarenta lo encontramos en su ciudad natal como reputado *rhetor*<sup>8</sup>. Sin haber contraído nunca matri-

5 Una importante bibliografía sobre su persona, su obra y la transmisión así como su significado y recepción se encuentra en: H. GÜLZOW - A. WLOSOK, "*Caecilius Cyprianus (qui et Thascius)*", (Apologetische Schriften); P. L. SCHMIDT, (Überlieferungsgeschichte-Rezeption)", en *Die Literatur des Umbruchs von der römischen zur Christlichen Literatur 117 bis 284 n. Chr.*, K. SALLMANN, (Ed.) (München 1997) parágrafo 478, pp. 532-575.

6 Sobre el nombre y las variantes: M. M. SAGE, *Cyprian*, [Patristic monograph series no. 1] (Cambridge Massachusetts 1975) 98 ss.

7 A. AUDOLLENT, s. v. "Afrique", en *Dictionnaire d'histoire et de géographie ecclésiastique*, 1 (Paris 1912) 733; GASPARINI FOGLIANI, *Cipriano* cit., 24; P. MONCEAUX, *Histoire littéraire de l'Afrique chrétienne depuis les origines jusqu'à l'invasion arabe. Tome II. Saint Cyprien et son temps* (Paris 1902) 203; H. JEDIN, *Manual de Historia de la Iglesia. 1. Introducción a la historia de la Iglesia. De la Iglesia primitiva a los comienzos de la Gran Iglesia* (Barcelona 1980) 362-363 y 375-376; M. BÉVENOT, s. v. "Cyprian von Karthago", en *Theologische Realenzyklopädie VIII* (Berlin-New York 1981) 246; C. MARKSCHIES, s. v. "Cyprianus", en *Der Neue Pauly. Enzyklopädie der Antike*, vol. 3 (Stuttgart-Weimar 1997) 253; M. SIMONETTI - E. PRINZIVALLI, *Letteratura cristiana antica. Antologia di testi. 1. Dalle origini al terzo secolo* (Casale Monferrato 1998) 870; G. W. CLARKE, *Dissertatio biographica in Sancti Cypriani Episcopi Epistularium (=Corpus Christianorum. Series Latina III D. Sacti Cypriani Episcopi Opera. Pars III, 3)* (Turnhout 1999) 680; J. QUASTEN, *Patrologia, 1. Hasta el concilio de Nicea*, 6 ed., (Madrid 2001) 636; G. W. CLARKE, *The Letters of St. Cyprian of Carthage* (New York 1984) 14. Este último autor, en la página 125 n. 64 recoge el debate entre los que defienden el origen senatorial de la familia (mencionando sólo a Garnsey) y los que no lo admiten (Sauser) pronunciándose él por la hipótesis de una familia de rango curial. En la misma línea de probable clase "curial" se pronuncian: SAGE, *Cyprian* cit., 106. Sin embargo, ya BECK, *Römisches* cit., 110 n. 7 seguido de J. GAUDEMET, *Le Droit romain dans la littérature chrétienne occidentale du IIIe. au Ve. siècle* (Milano 1978) 36 habían defendido el probable rango senatorial de la familia. J. RIST, "Cyprian von Karthago und Paul von Samosata. Überlegungen zum Verständnis des Bischofsamtes im 3. Jahrhundert", en *Rom und das himmlische Jerusalem. Die frühe Christen zwischen Anpassung und Ablehnung*, R. VON HAEHLING, (Ed.), (Darmstadt 2000) 259 habla de una familia acomodada, arraigada y aristocrática, para pronunciarse por su pertenencia, al menos, a un grupo familiar del orden ecuestre.

8 Véase: BECK, *Römisches* cit., 110; BÉVENOT, *Cyprian* cit., 246; CLARKE, *Dissertatio biographica* cit., 681; IDEM, *The Letters* cit., 15; GAUDEMET, *Le Droit* cit., 36; QUASTEN, *Patrologia* cit., 636; RIST, *Cyprian* cit., 260; SAGE, *Cyprian* cit., 102, 109; H. F. VON CAMPENHAUSEN, *Kirchliches Amt und gesiliche Vollmacht in den ersten Jahrhunderten*, 2ª ed., (Tübingen 1963) 294; IDEM, "The secular profession of St. Cyprian of Carthage", en *Latomus* 24 (1965) 633-638 y SAGE, *Cyprian* cit., 110ss., debaten sobre si también actuó en los tribunales o no como *advocatus*. Sobre las relaciones entre retórica y cristianismo véase: M. L. CLARKE, *Rhetoric at Rome: A historical survey* (London 1953) 148-157.

monio<sup>9</sup>, de la mano del presbítero Ceciliano, se convirtió al cristianismo en el 246<sup>10</sup>. Pronto adquirió una gran autoridad moral<sup>11</sup>, que le permitió convocar, presidir e incluso inspirar las decisiones adoptadas en los concilios<sup>12</sup>. Consciente de su posición de *persona insignis*<sup>13</sup>, fue designado como sucesor de Donato<sup>14</sup>, obispo<sup>15</sup> de

9 Según CLARKE, *The letters* cit., 17, ya antes de ser cristiano Cipriano practicaba una moral muy rigurosa, incluso puritana, con un fuerte sentido de los imperativos morales,

10 Mientras que MARKSCHIES, *Cyprianus* cit., 253 indica un impreciso “después del 240 p. C.”, GASPARINI FOGLIANI, *Cipriano* cit., 25 fija la conversión en el año 246. En cambio, AUDOLLENT, *Afrique* cit., 733 la sitúa hacia el 245 y RIST, *Cyprian* cit., 260 señala que fue bautizado en el año 245. CLARKE, *The letters* cit., 16 la ubica más genéricamente de mediados de la década de los cuarenta.

11 Véase al respecto: DUVAL, *Densité et répartition* cit., 515-516, quien indica que la primacía de Cipriano, además de en África, también se reconocía en Numidia y en Mauritania, y que ante el obispo de Roma aparecía como interlocutor de las tres provincias; J. FERNÁNDEZ UBIÑA, *Historia del cristianismo. I. El mundo antiguo* (Madrid 2003) 278 señalan que ejerció su liderazgo no sólo en Cartago sino también en la provincia de África proconsular, en Numidia y en Mauritania (*Ep.*, 48,3). G. D. DUNN, “The carthaginian synod of 251: Cyprian’s model of pastoral ministry”, en *I concili della cristianità occidentale. Secoli III-V. XXX Incontro di studiosi dell’antichità cristiana*. Roma, 3-5 maggio 2001 (Roma 2002) 235-257 defiende que al margen de las cualidades personales de Cipriano que permitieron esta influencia, ayudó a ello el hecho de que heredara una posición de liderazgo del obispo de Cartago entre los obispos de las provincias romanas del norte de África. Hay que tener en cuenta que ya Tertuliano, *De pudicitia* 1, 6 calificaba al obispo de Cartago de: *pontifex scilicet maximus episcopus episcoporum*. En la misma línea se había expresado ya W. H. C. FREND, *The rise of Christianity* (London 1984) 323.

12 Véase al respecto: DUNN, *The carthaginian* cit., 255-257; A. FISCHER, “Das Konzil zu Karthago im Mai 252”, en *Annuarium Historiae conciliorum* 13 (1981) 1ss.; IDEM, “Das Konzil zu Karthago im Herbst 254”, en *Zeitschrift für Kirchengeschichte* 93 (1982) 237-239 y P. I. KAUFMAN, *Church, Book and Bishop. Conflict and authority in early latin Christianity* (Boulder-Oxford 1996) 49.

13 Cypr., *Ep.*, 8,1,1, al respecto CLARKE, *Dissertatio biographica* cit., 680.

14 Cypr., *Ep.*, 59,10, 1.

15 Sobre los obispos en el seno del cristianismo, la terminología empleada para denominarlos, su elección, su evolución (de conductor general de la comunidad a consolidación de un sistema metropolitano pasando por un episcopado monárquico) véase: A. J. MACLEAN, s. v. “Ministry (early Christian)”, en *Encyclopedia of Religion and Ethics*, vol. 8 (Edinburgh-New York 1915) 663ss.; J. RIVIÈRE, s. v. “Evêque”, en *Dictionnaire pratique des connaissances Religieuses*, vol. 3 (Paris 1926) 86ss.; J. KRIEG, s. v. “Bischof”, en *Lexikon für Theologie und Kirche*, 2ª ed., vol. 2 (Freiburg 1931) 370-374; H. W. BEYER - H. KARPP, s. v. “Bischof”, en *RAC*, vol.2 (Stuttgart 1954) 400-407; O. HEGGELBACHER, *Geschichte des frühchristlichen Kirchenrechts bis zum Konzil von Nizäa* 325 (Freiburg 1974) 36ss.; J. NEUMANN, s. v. “Bischof. Das Katholische Bischofsamt”, en *Theologische Realenzyklopädie*, vol. 6 (Berlin-New York 1980) 653ss.; G. SCHÖLLGEN, s. v. “Bischof. Neues Testament”, en *Religion in Geschichte und Gegenwart. Handwörterbuch für Theologie und Religionswissenschaft*, 4ª ed., vol. 1 (Tübingen 1988) 1614-1615; W. D. HAUSCHILD, s. v. “Bischof. Kirchengeschichtlich”, en *Religion in Geschichte und Gegenwart. Handwörterbuch für Theologie und Religionswissenschaft*, 4ª ed., vol. 1 (Tübingen 1988) 1615-1618; P. LAMPE, *Die stadtrömischen Christen in den ersten beiden Jahrhunderten. Untersuchungen zur Sozialgeschichte*, 2ª ed., (Tübingen 1989) 334-345; P. LANDAU, s. v. “Kirchenverfassungen”, en *Theologische Realenzyklopädie*, vol. XIX (Berlin-New York 1989) 111-114; J. GAUDEMET, *Eglise et cité. Histoire du droit canonique* (Paris 1994) 98-100; E. DASSMANN, *Ämter und Dienste in den frühchristlichen Gemeinden* (Bonn 1994) 49-95 y 190-211; M. SIMONETTI, “Presbiteri e vescovi nella chiesa del I e II secolo”, en *Vetera Christianorum* 33 (1996) 115-132. Sobre la concepción de Cipriano del obispado véase: VON CAMPENHAUSEN, *Amt* cit., 292-322; Sobre las cualidades exigidas a los presbíteros - obispos en los orígenes del cristianismo: J. DAUVILLIER, *Les Temps apostoliques. Ier. siècle* (Paris 1970) 310-315. Sobre los obispos, en particular, su elección en el siglo III p. C. véase por ejemplo: R. TEJA, “De la persecución al triunfo de la Iglesia: Obispos e Instituciones”, en *Del Coliseo al Vaticano. Claves del cristianismo primitivo*, E. MUNIZ - R. URÍAS, (Edd.), (Sevilla 2005) 175-195. Sobre ellos en la sociedad de los siglos IV y V p.C., y su influencia en la sociedad romana tardía: GAUDEMET, *Histoire* cit., 100-102; *Vescovi e Pastori in epoca teodosiana. In occasione del XVI centenario della consacrazione episcopale de S. Agostino*, 396-1996. *XXV incontro di studiosi dell’antichità cristiana, Studia Ephemeridis Augustinianum*, 2 vol., 58 (Roma 1997); E. REBILLARD-C. SOTINEL (Edd.), *L’évêque dans la cité du Ive. au Ve. siècle. Image et autorité. Acts de la table ronde organisée par l’Istituto patristico Augustinianum et l’école française de Rome* (Paris-Roma 1998) y R. TEJA, *Emperadores, obispos, monjes y mujeres. Protagonismo del cristianismo antiguo* (Madrid 1999) 75-146.

Cartago, con alguna oposición<sup>16</sup>, entre el 248 y el 249<sup>17</sup>. Al poco tiempo de su elección aconteció la persecución general de Decio (249-251)<sup>18</sup>, que le llevó a ausentarse de su sede. Ello no le impidió mantener buenos contactos epistolares con su clero<sup>19</sup>. Tras el edicto promulgado en el mes de agosto del 257 por Valeriano<sup>20</sup>, se exilió y cuando se supo de las posibles medidas a adoptar por Valeriano y Galieno con motivo del segundo edicto de persecución<sup>21</sup> regresó a Cartago; al cabo de ocho días

16 Véase: MONCEAUX, *Histoire* cit., 208-209; CLARKE, *Dissertatio biographica* cit., 679-680; R. GRYSON, “Les élections ecclésiastiques au IIIe siècle”, en *Revue d'histoire ecclésiastique* 68 (1973) 368-380; R. H. HEINE, “Cyprian and Novatian”, en *The Cambridge history of early christian literature*, F. YOUNG - L. AYRES - A. LOUTH, (Edd.), (Cambridge 2004) 152; A. C. BOBERTZ, *Cyprian of Carthage as patron. A social historical study of the role of bishop in the ancient Christian Community of North Africa* (Ann Arbor 1988) 75ss. subraya la importancia que tuvo en la elección de Cipriano, el hecho de que actuara como patrón de la comunidad cristiana.

17 Pont, *Vita Cypr.*, 5. Sobre el valor histórico de esta obra que inaugura el género de la biografía latina ver por ejemplo: BOBERTZ, *Cyprian* cit., 253-258; QUASTEN, *Patrologia* cit., 636; SAGE, *Cyprian* cit., 385-394; V. SAXER, “La vita Cypriani de Pontius, première biographie chrétienne”, en *Orbis romanus christianusque. Travaux sur l'antiquité Tardive rassemblés autour des recherches de N. Duval* (Paris 1995) 237-251; J. FONTAINE, *La letteratura latina cristiana* (Bologna 2000) 32. Sobre la fecha de la elección véase: AUDOLLENT, *Afrique* cit., 734 quien habla del 248; QUASTEN, *Patrologia* cit., 636 sitúa su elección en el 248 o a principios del 249; SAGE, *Cyprian* cit., 138 la ubica entre mayo del 248 y mayo del 249; HEINE, *Cyprian* cit., 152 habla de 248-249 remitiéndose a Clarke; GÜLZÖW- WLOSOK, *Caecilius Cyprianus* cit., 533 por un lado y MARKSCHIES, *Cyprianus* cit., 253 sitúan su nombramiento entre el 248 y el 249; precisa más CLARKE, *The letters* cit., 127 n. 78 al fecharlo entre el verano del 248 y la primera mitad del 249; DUNN, *The carthaginian* cit., 237 n. 7 propone como abanico de elección el plazo que discurre entre Junio del 248 y Junio del 249. RIST, *Cyprian* cit., 260 habla de la Pascua del 249 sin descartar que lo fuera antes. CAVALLOTTO, *Il magistero* cit., 375-407.

18 Sobre ella en general véase por ejemplo: AUDOLLENT, *Afrique* cit., 734ss.; R. ANDREOTTI, “Religione ufficiale e culto dell'Imperatore nel “libelli” di Decio”, en *Studi in onore di A. Calderini e R. Paribeni* (Milano 1956) 369-376; M. SORDI, “I rapporti fra il Cristianesimo e l'impero dai Severi a Galieno”, en *ANRW* 23/1 (Berlin-New York 1971) 359-364; EADEM, *I cristiani e l'Impero romano* (Milano 1983) 110-116; H. A. PHOLSANDER, “The religious policy of Decius”, en *ANRW* II, 16,3 (Berlin-New York 1986) 1826-1842; J. DE CHURRUCA, “Das politische Denken des Bischofs Dionysios von Alexandrien”, en *Mélanges F. Wubbe offerts par ses collègues et ses amis à l'occasion de son soixante-dixième anniversaire* (Fribourg-Suisse 1993) 121-125; N. SANTOS YANGUAS, *El cristianismo en el marco de la crisis del siglo III en el Imperio Romano* (Oviedo 1996) 83ss.; J. B. RIVES, “The Decree of Decius and the Religion of Empire”, en *JRS* 89 (1999) 135-154; P. KERESZTES, *Imperial Rome and the Christians. From the Severi to Constantine the Great. Vol II* (Lanham-New York-London) 43-65; A. ALFÖLDI, “Zu den Christenverfolgungen in der Mitte des 3. Jahrhunderts”, en *KLIO* 31 (1938) 323-348; BÉVENOT, *Cyprian* cit., 247; CLARKE, *Dissertatio biographica* cit., 687; IDEM, *The letters* cit., vol I, 21-39; IDEM, “Double-Trials in the persecution of Decius”, en *Historia* 22 (1973) 650-663; sobre su aplicación en el caso de Cipriano véase: DUNN, *The carthaginian* cit., 236-238; FREND, *The rise* cit., 318-324; KAUFMAN, *Church* cit., 50; KERESZTES, *Imperial* cit., 50-57; MONCEAUX, *Histoire* cit., 21ss. 209ss; RIST, *Cyprian* cit., 260-261; SAGE, *Cyprian* cit., 165-265.

19 BÉVENOT, *Cyprian* cit., 247; HEINE, *Cyprian* cit., 152 y KAUFMAN, *Church* cit., 50ss.

20 Pont., *Vita Cypr.*, 11-12; AUDOLLENT, *Afrique* cit., 751ss.; BÉVENOT, *Cyprian* cit., 250; FREND *The Rise* cit., 324-328; MARKSCHIES, *Ciprianus* cit., 254; MONCEAUX, *Histoire* cit., 25-26 y 179ss.; SAUMAGNE, *Saint* cit., 113ss.; SORDI, *I rapporti* cit., 364-371; J. MOLTHAGEN, *Der römische Staat und die Christen im zweiten und dritten Jahrhundert* (Göttingen 1970) 87-90; Ch. SAUMAGNE, *Saint Cyprien. Évêque de Carthage, Pape d'Afrique* (Paris 1975) 131ss.; A. ALFÖLDI, “Zu den Christenverfolgungen in der Mitte des 3. Jahrhunderts”, en *KLIO* 31 (1938) 340; M. CHRISTOL, “Les règnes de Valérien et Gallien (253-268): travaux d'ensemble, questions chronologiques”, en *ANRW* II, 2 (Berlin-New York 1975) 814ss. SAGE, *Cyprian*, 341 lo fechan en agosto del 257. En cambio Th. PEKÁRY, “Bemerkungen zur Chronologie des Jahrehnts 250-260 n. Chr.”, en *HISTORIA* 11 (1962) 126 lo sitúa en el 256 o al inicio del 257.

21 Sobre la actitud de este emperador así como el periodo que transcurre entre él y Constantino: P. KERESZTES, “The Imperial roman government and the christian church. II. From Galliens to the great persecution”, en *ANRW* 23/1 (Berlin-New York 1967) 375-386; IDEM, *Imperial*, 67-113; SORDI, *I rapporti* cit., 371-374; EADEM, *I Cristiani* cit., 117-130; S. A. TAKÁCS, “Confusión en la tierra, paz en los cielos. Galieno y los cristianos”, en *Del coliseo al Vaticano. Claves del cristianismo primitivo.*, E. MUÑIZ - R.

fue arrestado<sup>22</sup> y murió, tras el procedimiento consiguiente aplicado a un *honestior*<sup>23</sup>, el 14 de septiembre del 258<sup>24</sup>.

## 2.2.- La obra: las *Epistulae*<sup>25</sup>.

Dentro de la amplia producción literaria de Cipriano, sus Cartas destacan como importante fuente de conocimiento. En ellas se exponen los problemas y controversias que se vivieron en el seno de la Iglesia en general y africana en particular a mediados del siglo III, así como las costumbres, las formas de argumentación y los valores que Cipriano poseía respecto del mundo que le circundaba. La obra está compuesta de 82 cartas de las que diez y seis no son del propio Cipriano<sup>26</sup>. Se suelen estudiar y agrupar de forma cronológica: a.- las enviadas durante la persecución de Decio<sup>27</sup>; b.- las enviadas a los obispos de Roma: Cornelio y Lucio<sup>28</sup>; c.- las de la época de Esteban con la problemática de los apóstatas<sup>29</sup>; d.- las escritas durante la persecución de Valeriano<sup>30</sup>; e.- un conjunto de cartas varias que no pueden ser ordenadas conforme a los criterios anteriores<sup>31</sup>, entre las que se encuentra precisamente la carta primera y f.- finalmente la carta dirigida a los mártires Silvano, Regiano y Donaciano<sup>32</sup>. Esta colección no es completa<sup>33</sup>, ya que se conoce de la existencia de otras cartas que no se conservan si bien la formación del *Corpus* se atribuye al propio Cipriano que se preocupó desde el principio de su episcopado de conservar y archivar las cartas que salían de su mano<sup>34</sup>, de tal forma que, poco después de su muerte, se estableció el *Corpus* de la obra ciprianea permaneciendo desde entonces prácticamente intacto<sup>35</sup>.

---

URÍAS, (Edd.), (Sevilla 2005) 153-173, en especial 168ss.; sobre su incidencia en el caso concreto de Cartago: CLARKE, *Dissertatio biographica* cit., 689; KAUFMAN, *Church* cit., 57; KERESZTES, *Imperial* cit., 69-74; SAGE, *Cyprian* cit., 337ss.

22 Cypr., *Ep.*, 81 y Pont., *Vita Cypr.*, 14-15.

23 En este sentido: CLARKE, *Dissertatio biographica* cit., 680; IDEM, *The letters* cit., 14 y RIST, *Cyprian* cit., 259.

24 AUDOLLENT, *Afrique* cit., 752; BÉVENOT, *Cyprian* cit., 250; GÜLZOW - WLOSOK, *Caecilius Cyprianus* cit., 533-534; HEINE, *Cyprian* cit., 153; MARKSCHIES, *Cyprianus* cit., 254; QUASTEN, *Patrologia* cit., 638; RIST, *Cyprian* cit., 259, 263; SAGE, *Cyprian* cit., 350-353; SAXER, *Vita* cit., 243; VON CAMPENHAUSEN, *Amt* cit., 295; W. WISCHMEYER, "Der Bischof im Prozess. Cyprian als *episcopus, patronus, advocatus* und martyr vor dem Prokonzul", en A. A. R. BASTIAENSEN y otros, (Edd.), *Fructus centesimus, Mel. G. J. M. Bartelink* (Dordrecht 1989) 363-371; en cambio SAUMAGNE, *Saint* cit., 156 fecha el proceso el quince de septiembre del 258.

25 Cfr: P. L. SCHMIDT, (Überlieferungsgeschichte-Rezeption), en *Die Literatur* cit., 540ss. También es particularmente interesante la exposición que hace CLARKE, *The letters* cit., 4ss.

26 En este sentido. CLARKE, *The letters* cit., 7; IDEM, "The epistles of Cyprian", en *Auckland classical essays presented to E.M. Blaiklock* (Auckland 1970) 204.

27 En este apartado se agrupan las cartas 5-7, 9-20, 25-29, 32-35, 37-41 y 43. Sobre ellas: P. L. SCHMIDT, (Überlieferungsgeschichte-Rezeption), en *Die Literatur* cit., 545-548.

28 Cartas 44-48, 51-52, 54-61, 64, 66. Sobre ellas: P. L. SCHMIDT, (Überlieferungsgeschichte-Rezeption), en *Die Literatur* cit., 548-550.

29 Cartas 67-74. Sobre ellas P. L. SCHMIDT, (Überlieferungsgeschichte-Rezeption), en *Die Literatur* cit., 550-551.

30 Cartas 76 y 80-81. Sobre ellas P. L. SCHMIDT, (Überlieferungsgeschichte-Rezeption), en *Die Literatur* cit., 551-552.

31 Cartas 1-4, 62-63, 65. Sobre ellas P. L. SCHMIDT, (Überlieferungsgeschichte-Rezeption), en *Die Literatur* cit., 552-553.

32 Sobre ellas P. L. SCHMIDT, (Überlieferungsgeschichte-Rezeption), en *Die Literatur* cit., 553.

33 CLARKE, *The letters* cit., 7 destaca que no estamos ante un colección epistolar sistemática o preparada cuidadosamente por su autor.

34 En este sentido: J. CAMPOS, *Obras de San Cipriano. Edición bilingüe* (Madrid 1964) 39.

35 CLARKE, *The epistles* cit., 205.

### 2.3.- Cartago y su comunidad cristiana hacia el 250<sup>36</sup>.

A mediados del siglo tercero, Cartago constituía una de las grandes metrópolis<sup>37</sup> en el mundo romano. En la provincia africana, de economía fundamentalmente agraria<sup>38</sup> (se producía sobre todo grano y aceite), en este periodo de crisis y revueltas<sup>39</sup>, era la ciudad próspera, industrial y comercial<sup>40</sup> desde la que se exportaba a Galia, España, Oriente y, sobre todo, a Roma<sup>41</sup>. Aunque las dificultades económicas se percibían en el entorno, Cartago como tal, permanecía con pocos signos de inestabilidad económica y constituía un punto de encuentro de razas y lenguas<sup>42</sup>, donde el cristianismo convivía con otras religiones<sup>43</sup>. La cristianización había comenzado hacia finales del siglo II p. C.,<sup>44</sup> sin que se sepa muy bien cómo se habían producido las primeras conversiones<sup>45</sup>. La rápida

36 Sobre Cartago en general: Y. DEBBASCH, "Le vie et les institutions municipales de la Carthage romaine", en *RHDFE* 31 (1953) 30-53 y 335-377; W. HUSS (Ed.), *Karthago*, (Darmstadt 1992). Sobre este momento histórico por ejemplo: CH. SAUMAGNE, *Saint Cyprien. Évêque de Carthage Pape d'Afrique (248-258)* (Paris 1975) 28ss.; AUDOLLENT, *Afrique* cit., 739; CLARKE, *The letters* cit., 13ss. y HEINE, *Cyprian* cit., 153 y destacan el hecho de que a mediados del siglo tercero la ciudad fue devastada por una epidemia de peste.

37 Junto con Alejandría, Antioquía y Roma. Ver al respecto por ejemplo: CLARKE, *The letters* cit., 12ss.; G. CHARLES PICARD, *La civilisation de l'Afrique romaine*, 2ª. ed., (Paris 1990) 155-160 y 194-197 y SAXER, *Vie liturgique* cit., 7-8. Según DUNN, *The Carthaginian* cit., 252, Cartago era la ciudad más grande del *Africa proconsularis*, *Numidia*, *Mauretania Caesariensis* y *Mauretania Tingitana*; KAUFMAN, *Church* cit., 49 asegura que Cartago era la ciudad portuaria más habitada de todo el mar mediterráneo. S. RAVEN, *Rome in Africa*, (London 1993) 101 considera que, probablemente, Cartago era la única de la zona que alcanzaba una población de seis números. Sobre la población existente en las ciudades del *Africa romana* véase por ejemplo: R. DUNCAN-JONES, "City Population in Roman Africa", en *JRS* 53 (1963) 85-90.

38 Sobre la provincia africana véase por ejemplo: SAXER, *Vie liturgique* cit., 5ss.; T. R. S. BROUGHTON, *The romanization of Africa proconsularis* (New York 1929=1968); T. FRANCK, *An economic survey of Ancient Rome*, IV (Baltimore 1938) 1-119; P. ROMANELLI, *Storia delle province romane dell'Africa* (Roma 1959); J. GASCOU, *La politique municipale de l'empire romain en Afrique proconsulaire de Trajan à Septime-Sévère* (Roma 1972) y la reseñación a esta obra de P. ROMANELLI, "La politica municipale romana nell'Africa proconsolare", en *Athenaeum* 53 (1975) 144-171; F. DECRET - M. FANTAR, *L'Afrique du Nord dans l'Antiquité. Des origines au Ve. siècle* (Paris 1981) 140-341; AAVV, *L'Afrique dans l'occident romain (Ier siècle av. J. C.—IVe siècle ap. J. C.)* (Paris 1990).

39 Véase al respecto SAGE, *Cyprian* cit., 31 ss. y 337ss. donde muestra la evolución de la zona africana desde la época de Septimio Severo hasta la de Cipriano y los graves problemas existentes en su época.

40 Cfr. CLARKE, *The letters* cit., 13.

41 SAXER, *Vie liturgique* cit., 7-8 y T. D. BARNES, *Tertullian. A historical and literary Study* (Oxford 1971) 87.

42 CLARKE, *The letters* cit., 13 habla de una multiculturalidad en la que convivían los inmigrantes griegos, la comunidad judía, los habitantes de tribus nativas de Libia junto con la población proveniente de Roma.

43 Véase por ejemplo: BARNES, *Tertullian* cit., 67-68 y CLARKE, *The letters* cit., 124 nn. 56-59.

44 J. M. POINSOTTE, *Carthage/Rome: Une revanche tardive et inattendue*, en *L'Afrique du Nord antique et médiévale. Mémoire, identité et imaginaire*, C. BRIAND - PONSART - S. CROGIEZ, (Edd.), (Rouen 2002) 89ss. . L. I. SCIPIONI, *Vescovo e Popolo. L'esercizio dell'autorità nella chiesa primitiva (III secolo)*. (Milano 1977) 28ss. subraya qué precisamente es en Cartago donde nace la literatura latina cristiana

45 Sobre el cristianismo en África del Norte: SCIPIONI, *Vescovo* cit., 23-96; R. HÖSLINGER, *Die alte afrikanische Kirche im Lichte der Kirchenrechtsforschung nach kulturhistorischer Methode* (Wien 1935); BARNES, *Tertullian* cit., 50-84; ROMANELLI, *Storia* cit., 428-429; W. H. C. FRENED, "The early christian church in Carthage", en *Excavations at Carthage in 1976, conducted by the University of Michigan*, III University of Michigan, Ann Arbor, 1977 = *Town and country in the early christian centuries* (London 1980) 21-40; E. GIL EGEA, *África en tiempos de los vándalos: Continuidad y mutaciones de las estructuras socio-políticas romanas* (Alcalá de Henares 1998) 39ss. Sobre el papel jugado por la comunidad judía en la propagación del cristianismo en Cartago: W. H. C. FRENED, "Jews and Christians in third century Carthage", en *Paganisme, Judaisme, Christianisme. Influences et affrontements dans le monde antique. Mélanges offerts à M. Simon*. (Paris 1978) 185-194 = *Town and country*, 185-194.



expansión<sup>46</sup> dio lugar, ya en el año 180 p. C., a la primera condena por parte del próconsul *Saturninus* de 12 personas procedentes de *Scilli*<sup>47</sup>. A ella siguió en el 203 el martirio de *Perpetua y Felicitas*<sup>48</sup>. Este ambiente cristiano probablemente propició la aparición de padres como Tertuliano (ca. 160-ca.240)<sup>49</sup> y Cipriano.

En la época en la que nuestro obispo ejerce su labor pastoral, la comunidad cristiana cartaginesa era muy viva<sup>50</sup> y bastante acaudalada como se deduce de una colecta efectuada entre el clero y los fieles que permitió la recaudación de 100.000 sestercios destinados al rescate de los prisioneros de guerra cristianos (*Ep.*, 62,3,2)<sup>51</sup>.

### 3.- ANÁLISIS DE *EPIST.*, 1.

#### 3.1.- Breve exposición de los hechos

La carta con la que el obispo cartaginés abre su correspondencia, se estructura en dos partes. En una primera expone el supuesto de hecho que da lugar al escrito: en un testamento, un clérigo ha sido nombrado tutor para subrayar seguidamente que semejante nombramiento ya había sido prohibido en un concilio acaecido con antelación. También se mencionan las razones teológicas de dicha prohibición así como su fundamento que se extrae tanto de la práctica efectuada por la tribu de Levi en el Antiguo Testamento como de un pasaje del Nuevo: 2 Tim., 2,4. Con base en ellos se afirma que el clero se debe dedicar en exclusiva a las ocupaciones religiosas y espirituales y no debe practicar negocios profanos para sobrevivir, puesto que el sustento material le vendrá garantizado por el resto de los miembros de la comunidad cristiana.

Con base en este planteamiento doctrinal, en la segunda parte de la carta se insiste de nuevo en la doctrina general establecida por otros obispos predecesores: se había prohibido a los fieles cristianos que nombraran tutor o curador a un clérigo. Y, si ello ocurría, se establecía una sanción: no se celebraría el santo sacrificio por su descanso eterno.

Una vez que se ha recordado el principio general, la carta enseña cómo se procede a la aplicación al caso concreto: el santo sacrificio por el descanso de Geminio Victor no debe ser efectuado así como tampoco se deben llevar a cabo plegaria alguna por él en la Iglesia. Según Cipriano, con esta sanción se actuaba con carácter preventi-

---

46 R. MENTXAKA, "La persecution du christianisme a l'époque de Septime Sévère: Considérations juridiques sur la Passion de Perpétue et Félicité", en *Églises et pouvoir politique. Actes des journées internationales d'histoire du droit d'Angers* (Angers 1987) 66.

47 BARNES, *Tertullian* cit., 60-64 y sobre todo: A. WLOSOK, "*Acta (passio) Scil(l)itanorum*", en *Handbuch der lateinischen Literatur der Antike. 4 B, Die Literatur des Umbruchs. Von der römischen zur christlichen Literatur 117-284 n. Chr.*, Ed., K. SALLMANN (München 1997) 422-423, a lo que se podría añadir: D.LIEBS, "Umwidmung: Nutzung der Justiz zur Werbung für die Sache ihrer Opfer in den Märtyrerprozessen der frühen Christen", en Ed., W. AMELING, *Märtyrer und Märtyrerakten* (Stuttgart 2002) 32-35.

48 A. WLOSOK, "*Passio Perpetuae et Felicitatis*", en *Handbuch* cit., 423-426; LIEBS, *Umwidmung* cit., 35-37 y J. N. BREMMER, "Perpetua and her diary: Authenticity, family and Visions", en Ed., W. AMELING, *Märtyrer und Märtyrerakten* (Stuttgart 2002) 76-120.

49 H. TRÄNKLE, "*Q. Septimius Florens Tertullianus*", en *Handbuch* cit., 438-511.

50 SAXER, *Vie liturgique* cit., 27 siguiendo a Monceaux, señala que la mitad del siglo III constituyó para la iglesia de África una época de vida muy intensa.

51 *Misimus autem sestertia centum milia nummorum, quae istic in ecclesia cui de Domini indulgentia praesumus cleri et plebis apud nos consistentis collatione collecta sunt...*

vo: el caso serviría de ejemplo y escarmiento al resto de los hermanos y, en el futuro, se evitaría que otras personas repitieran un nombramiento testamentario semejante.

### 3.2- Comentario.

Como he señalado, la carta del obispo cartaginés inicia con una fórmula habitual en él<sup>52</sup> cuando se dirige no a una persona concreta sino a toda la comunidad cristiana<sup>53</sup> ya que escribe a: los presbíteros, los diáconos y los miembros laicos<sup>54</sup> de la comunidad cristiana de Furni, localidad situada en el actual Túnez<sup>55</sup>. El tono inicial del documento nos ubica ante un retórico que domina el uso del lenguaje y quiere subrayar la gravedad de los hechos que se han tratado y de cuya resolución se da cuenta a los miembros de la comunidad afectada.

Cipriano inicia la exposición señalando que tanto él como sus colegas están *graviter commoti*<sup>56</sup>. Con este tono narrativo dramático pone de manifiesto que en una reunión mantenida por él con otros obispos<sup>57</sup>, en la que también tomaban parte sentados<sup>58</sup> algunos presbíteros<sup>59</sup>, se había estudiado el caso de Geminio Victor<sup>60</sup>. La imprecisa mención de *collegae mei* no permite afirmar si nos encontramos ante un concilio estrictamente provincial o, por el contrario, ante una reunión en la que tomaban parte todos los

52 *Cyprianus presbyteris et diaconibus et plebei Furnis consistentibus*. Sobre el empleo del participio presente (*consistens*) acompañado del complemento de lugar véase: S. DELÉANI, "Sur une formule épistolaire dans la correspondance de Saint Cyprien: *Romae, Furnis, ... consistentes*," en *Romanité et cité chrétienne. Permanences et mutations, intégration et exclusion du Ier. au VIIe. siècle. Mélanges en l'honneur d'Yvette Duval* (Paris 2000) 249-262.

53 Según DELÉANI, *Sur une formule* cit., 259ss., Cipriano repite esta fórmula (*presbyteris et diaconibus et plebei*) en las cartas 38,39,40 y 81. El hecho de que las cartas no se dirijan al obispo de la comunidad, lo habitual a juicio de la autora, significa que el obispado estaba vacante o el obispo estaba en el exilio y que por ello, la fórmula con *consistentes* tendría como función el reconocer el poder del clero y el conjunto de laicos asociados en caso de ausencia de obispo. Sólo cuando una sede episcopal está vacante Cipriano introduce la fórmula en la salutación.

54 Sobre el uso semi-técnico de *plebs*, como variante de *fraternitas* o *populus* véase, CLARKE, *The letters* cit., 149.

55 Según J. CAMPOS, *Obras* cit., 364, Furni era una ciudad de Túnez, en la *Medjerda*, sede episcopal según se deduce de Sent. Episc. 59 (*Geminus a Furnis*). Sin embargo puntualiza, V. SAXER, "La date de la lettre I (66) de Cyprien au clergé et au peuple de Furni", en *REAUG* 22 (1977) 57 que Furni se encontraba en la provincia procónsular pudiéndose identificar con el actual *Henchir el Msaadine* en el valle de la *Medjerda*. A su vez CLARKE, *The letters* cit., 149 subraya la existencia de *Furnos Minus* y *Maius*, y en su opinión, la aquí mencionada es la ubicada a 105 km. al suroeste de Cartago (*Henchir Ain Fourni*). Y. DUVAL, *Densité et répartition* cit., 500 señala que sin lugar duda estamos hablando de *Furnos Minus* en la proconsular. De la misma opinión parece ser FISCHER, *Die ersten Konzilien* cit., 221-222 n. 41.

56 *Graviter commoti sumus ego et collegae mei qui praesentes aderant et conpresbyteri nostri qui nobis adsidebant, fratres carissimi...*

57 Evidentemente, con el término *collega* Cipriano se está refiriendo al resto de los obispos de la comunidad cartaginesa. CLARKE, *The letters* cit., 150 señala que Cipriano reserva el uso del término *collega* casi exclusivamente para los obispos.

58 Llama la atención sobre el uso de *adsidebant* CLARKE, *The letters* cit., 150 señalando que en las reuniones mientras el obispo y los presbíteros se sentaban, la *plebs* y el clero de rango inferior permanecían de pie.

59 Como se sabe, en este periodo los presbíteros son ayudantes y auxiliares del obispo y desarrollan las actividades y competencias que el obispo les encomienda. Como el obispo no puede estar presente en todas las iglesias de la ciudad, encomienda su dirección a los presbíteros, que también se colocan al frente de las iglesias rurales. Véase por ejemplo: A. GARCÍA Y GARCÍA, *Historia del Derecho Canónico. I. El primer milenio* (Salamanca 1967) 112-114.

60 *cum cognovissemus quod Geminus Victor frater noster de saeculo excedens Geminium Faustinum presbyterum tutorem testamento suo nominaverit.*

obispos africanos<sup>61</sup>. DUVAL<sup>62</sup> subraya que probablemente estemos ante un sínodo especial, que actuaría como tribunal, juzgando el caso.

Tampoco está claro ni el momento de celebración de este concilio<sup>63</sup> ni la fecha de remisión de la carta. Tradicionalmente se ha considerado que estábamos ante una carta que recogía cuestiones disciplinarias tratadas antes de la persecución de Decio; sin embargo, Saxer<sup>64</sup> defiende que la carta, en cuanto testimonio de un concilio reunido para analizar una cuestión disciplinar, se escribió probablemente antes del exilio de Cipriano (agosto del 257), dado que, con posterioridad no habrían existido posibilidades de celebrar un concilio. Por ello, propone como fecha de la reunión la Pascua del año 257 cuando se analizó la disposición testamentaria de Geminio Victor, lo cual parece bastante lógico.

Y la cuestión que se aborda tiene como protagonistas a *Geminus Victor* por un lado y *Geminus Faustinus* por otro. De Geminio Victor dice Cipriano que es *frater nos-ter* y de Geminio Faustino que es presbítero. Según Saxer<sup>65</sup>, Cipriano da habitualmente la calificación de “hermano” a sus colegas en el episcopado, como lo demuestra su correspondencia. Si esto fuera así cabe preguntarse de donde podía ser obispo Geminio Victor, o, dicho de otra forma, si tenemos algún testimonio que permita identificar a Geminio Victor como obispo. Y ciertamente alguno tenemos. Por un lado, está el concilio<sup>66</sup> celebrado en Cartago<sup>67</sup> el uno de septiembre del año 256<sup>68</sup>, del que se nos ha transmitido el acta<sup>69</sup>, y al que asistieron 85 obispos llevando uno de ellos la representación de otros dos, concilio en el que participó y emitió su parecer *Geminus a Furnis*<sup>70</sup>. Además, nos podemos preguntar si *Geminus Victor* podría ser el obispo *Geminus de Furni* que firma<sup>71</sup> la carta 67 a los fieles de León, Astorga y Mérida, carta que se ha fechado entre los años 254-255<sup>72</sup>. Si aceptamos la hipótesis de que se trata de la misma persona<sup>73</sup>, esta-

61 Sobre los concilios norteafricanos en época de Cipriano véase: R. MENTXAKA, “*Concilia ecclesiae del norte de África en época de Cipriano y reglamento de las asambleas deliberativas romanas*”, en *Tradizione romanistica e Costituzione*, L. LABRUNA (Dr.), M. P. BACCARI-C. CASCIONE (Edd.), vol 2 (Napoli 2006) 1213-1254.

62 *Densité et répartition* cit., 500.

63 Sobre los problemas de datación planteados por este concilio véase por ejemplo: FISCHER, *Die ersten Konzilien* cit., 222 n. 45, quien, siguiendo a SAXER lo fecha en la Pascua del 257 al mismo tiempo que recoge referencias sobre la datación tradicional que lo ubica antes de la persecución de Decio.

64 SAXER, *La date* cit., 62.

65 *La date* cit., 59.

66 Sobre él: MENTXAKA, *Concilia ecclesiae* cit., 1225ss.

67 CC, *Series Latina III, Pars III, 4*.

68 J. A. FISCHER, *Das Konzil zu Karthago im Spatsommer 256*, in *Annuario Historiae Conciliorum (=AHC)* 16 (1984) 2 n. 10 plantea, con razón, si debemos tomar el uno de septiembre como el día en que tuvo lugar el inicio del concilio o el día de la sesión principal; en su opinión tal vez no pudo realizarse en un solo día toda la actividad derivada del concilio.

69 MONCEAUX, *Histoire* cit., 63 y FISCHER, *Das Konzil zu Karthago im Spätsommer 256* cit., 1, en particular la nota cinco, hacen mención al posible empleo por parte de Cipriano de las llamadas “notas tironianas”.

70 El obispo, da su parecer de una lista de 85 obispos en quincuagésimo noveno lugar. Ello le ha llevado a CLARKE, *The letters* cit., 149 a suponer, con base en el criterio de antigüedad en el cargo, que Geminio no era de los obispos más antiguos y que probablemente habría accedido al obispado poco tiempo antes del 256.

71 Según el testimonio de esta carta, Geminio votó en trigésimo segundo lugar de una lista de treinta y siete obispos.

72 SAXER, *La date* cit., 61; IDEM, *Victor* cit., 215; CAMPOS, *Obras* cit., 631 la fecha en el 254. CLARKE, *The letters* cit., 149 señala que la fecha de la carta es muy incierta.

73 La cuestiona DUVAL, *Densité et répartition* cit., 501 aduciendo que Cipriano se ha dirigido a Furni con un estilo muy extraño: al imponer una sanción tan grave se esperaría una alusión directa a la importante posición que Geminio Victor ocuparía en la comunidad, hecho que no acaece. En segundo lugar, Cipriano,

ríamos ante la carta que, Cipriano dirige a la comunidad de Furni<sup>74</sup> (ciudad que tiene precisamente la sede vacante<sup>75</sup> por la muerte de su obispo Geminio Victor<sup>76</sup> por lo que la carta de Cipriano no se dirige al obispo) para comunicarles la sanción eclesiástica que se va a imponer al obispo difunto y por qué.

Como se ha señalado ya en el asunto está envuelto otro Geminio, en este caso Geminio Faustino. Este hecho, el que estemos ante dos *Geminii* nos hace suponer una relación de parentesco. Pues bien, ¿por qué no conjeturar que *Geminius Victor* y *Geminus Faustinus* eran miembros de la misma familia y probablemente hermanos<sup>77</sup>. Se ha producido la muerte del obispo de Furni, Geminio Victor que debemos suponer casado<sup>78</sup> puesto que tiene hijos menores de doce o catorce años que a su muerte pasaran a ser *sui iuris*. Según las normas civiles vigentes a los menores *sui iuris*, se les debería nombrar un tutor encargado de la administración del patrimonio.

Como se sabe, ya en las XII Tablas<sup>79</sup> se estableció la tutela legítima a favor del pariente agnado más próximo del pupilo. En este caso, el hermano del padre y tío de los menores sería el que según la ley estaría llamado a ocuparse de la tutela de sus sobrinos. Geminio Victor, tal vez, conocía esta regulación y decidió adelantarse a su aplicación llevando a cabo el nombramiento del tutor siguiendo la forma habitual en este momento histórico: la tutela testamentaria. Se da la circunstancia de que para Geminio Victor el que su hermano Geminio Faustino practique su mismo credo religioso le inspira particular confianza y hace de él el candidato ideal para proceder a nombrarle *tutor testamentarius*, dado que, como se ha señalado, en este momento histórico se evitó emplear la tutela legítima siendo usual la testamentaria<sup>80</sup>.

El siguiente interrogante es ¿qué hizo Geminio Faustino al tener conocimiento de su nombramiento como tutor: lo aceptó o intentó excusarse del mismo?. Sabemos que el tutor testamentario, a partir de Claudio (ca. mitad siglo I p. C.) podía ser constreñido a asumir la tutela y sólo podía ser dispensando alegando determinadas razones (*excusationes*)<sup>81</sup>. Ello significaba que, aduciendo determinados motivos de índole personal o pública podía solicitar y, eventualmente, conseguir ser relevado de la tutela. El derecho de

al final de la carta menciona al difunto simplemente como Victor en lugar de *Geminus* o cualquier otro título. Además difiere en la interpretación del término *frater* que aparece al final de la carta (II.1.*ne quis frater excedens...*; II.2.*ceteris fratribus detur exemplum*) que, según la autora, no puede ser interpretado en clave de obispo-clérigo sino en clave de miembro de la comunidad. Sin embargo creo que se puede rebatir esta interpretación de *frater*; si como dice la autora tuviera el término dicho sentido (cualquier miembro de la comunidad), cabe preguntarse el por qué de la frase final, señalando que la aplicación de esta sanción canónica evitará caer en la prohibición precisamente a los clérigos. Da la sensación de que es precisamente un clérigo quien ha violado el decreto de los obispos y por lo tanto se impone la sanción religiosa para que en el futuro no se vuelva a producir la violación por parte de sacerdote alguno.

74 En este sentido: SAXER, *La date* cit., 58.

75 Véase lo indicado en el estudio de DELÉANI, al que se hace referencia en las notas 52 y 53, particularmente esta última en lo que se refiere a la sede vacante.

76 A esta conjetura parecen unirse tanto CLARKE, *The letters* cit., 151 como FISCHER, *Die ersten Konzilien* cit., 221 n 41.

77 En este sentido: SAXER, *La date* cit., 59.

78 CLARKE, *The letters* cit., 152 señala como este ejemplo de clérigo casado no es extraño en las fuentes de la época.

79 5,6

80 En este sentido: A. BURDESE, *Manuale di diritto privato romano*, 4ª ed. (Torino 1993) 280 y M. KASER, *Das römische Privatrecht. 1er. Abschnitt. Das altrömische, das vorklassische und klassische Recht*, 2ª ed.= RPR I (München 1971) 280.

81 En este sentido: KASER, RPR I cit., 358.

excusarse<sup>82</sup>, regulado muy casuísticamente en rescriptos imperiales y escritos de juristas clásicos<sup>83</sup>, se concretó en una serie de motivos que conocemos a través de las referencias que a las excusas encontramos recogidas en: Dig 27,1(*De excusationibus*), CJ 5,62 (*De excusationibus et temporibus earum*), IJ 1,25 (*De excusationibus*) y *Frag. Vat.* 123ss. La impresión que produce su lectura es que estamos ante un amplísimo y casuístico listado, en absoluto *numerus clausus*, que mencionaba múltiples circunstancias que eximían de la tutela: el tener más de setenta años, el tener una enfermedad incurable (ciego, sordo, mudo, loco) o encontrarse mal de salud, el ser analfabeto, el tener la residencia lejana, el desempeñar otras tres tutelas, el tener un determinado número de hijos, el ocupar cargos públicos —por ejemplo la administración de bienes del Fisco—, el ocupar una magistratura, el estar cumpliendo el servicio militar, el desempeñar determinadas profesiones como *grammaticus*, *rhetor*, *medicus*, siempre que estén dentro del número fijado por la ley, el ser filósofo, o maestro de derecho enseñando en Roma, el ser un atleta vencedor en certámenes imperiales, etc.<sup>84</sup>. Curiosamente, en este amplísimo listado no encontramos mención alguna al hecho de ser clérigo cristiano como causa de excusa de una tutela.

Ahora bien, en las fuentes encontramos algunas referencias que, hábilmente empleadas, podrían haber dado lugar al objetivo buscado: la aceptación de la excusa de la tutela de Geminio Faustino. Hay que tener en cuenta que, son diversas las ocasiones<sup>85</sup> en las que se dice que la pobreza era una causa de exención. No sabemos cómo se debía probar la falta de recursos ante el magistrado y qué cuantía se consideraba mínima para ser catalogado como “pobre”, pero si el presbítero lo alegaba y demostraba no tener patrimonio suficiente podría quedar exento del ejercicio de la tutela, ciertamente no en calidad de miembro del clero cristiano sino en cuanto pobre.

Además, se mencionan otros supuestos de carácter religioso que eximían de la tutela: a.- el ejercicio de la jerarquía máxima del sacerdocio provincial de Asia, Bitinia y Capadocia<sup>86</sup> mientras se desempeñaba el cargo; b.- la ostentación de algún cargo religioso judío<sup>87</sup>; c.- el ser miembro de una corporación o asociación siempre y cuando se les hubiera concedido ese privilegio<sup>88</sup>. Esta serie de hechos pudieron ser alegados por los cristianos para, ya en época constantiniana como señala Crifó<sup>89</sup>, obtener sus sacerdotes el privilegio de la exención de la tutela.

82 Según BURDESE, *DRP* cit., 280 al final de la época clásica se asiste a una progresiva unificación del régimen de los tres tipos de tutela, y el sistema de las *excusationes* de la tutela dativa se extiende también a la tutela testamentaria. En la misma línea M. KASER, *Das römische Privatrecht, 2er. Abschnitt. Die Nachklassischen Entwicklungen*, 2ª ed. = *RPR* II (München 1975) 224, 234 subraya que en la época post-clásica la tutela se entendió como una institución única.

83 Véase al efecto: Dig 27,1.

84 Véase al efecto: KASER, *RPR* I cit., 358-359 en especial en las notas 71 ss. así como por ejemplo: E. VOLTERRA, “L’opera di E. Modestito *de excusationibus*”, en *Scritti Giuridici*. Vol. V. *Le fonti* (Napoli 1993) 305-326; A. GUZMÁN, *Dos estudios en torno a la historia de la tutela romana* (Pamplona 1976) 127ss.; M. DE FILIPPPI, “Il titolo *de excusatione dei Vaticana Fragmenta*”, en *SODALITAS. Scritti in onore di A. Guarino*, vol. 3 (Napoli 1984) 1159-1179 y A. HÜBNER, s. v. “Immunitas”, en *RAC*, vol. 17 (Stuttgart 1996) 110-1101.

85 Por ejemplo: Dig 27,1,7; 27,1,40,1; IJ 1,25,6; *Frag. Vat.* 185,240.

86 Dig 27,1,14.

87 Dig 27,1,15,16.

88 Dig 27,1,17,3. Hay que tener en cuenta que los cristianos pudieron emplear el paraguas de las asociaciones funerarias para reunirse legalmente. Véase al respecto: R. MENTXAKA, “Sobre los bienes dedicados al culto cristiano en la época pre-constantiniana”, en *Seminarios Complutenses de Derecho Romano* XII (2000) 212ss.

89 Sobre su aceptación en un momento posterior véase por ejemplo: KASER, *RPR* II cit., 227 n. 27 y sobre todo: G. CRIFÓ, “Cth. 16.2.2 e l’esonazione dei chierici dalla tutela”, en *Atti dell’Accademia romanistica costantiniana. Vol IV in onore di M. De Dominicis* (Perugia 1981) 709-727.

Sin embargo, en el momento histórico al que hacemos referencia, en que como bien sabemos el cristianismo sufrió los avatares de las persecuciones de Decio y Valeriano, no cabe pensar que las autoridades políticas fueran a tener presente el ministerio sacerdotal en una religión perseguida como excusa de la tutela. Ello significa que Geminio Faustino se habría visto obligado a aceptar su nombramiento como tutor. No cabe pensar en que el gobernador de la provincia proconsular fuera a concederle la excusa de la tutela por el puro hecho de ser miembro del clero cristiano. Dicho motivo, casi con toda seguridad, no tendría consistencia alguna ante los tribunales ordinarios. Además, hay que tener en cuenta que en este momento histórico, ya se había puesto en marcha la intervención estatal en el control de la tutela, por considerarse de interés público el salvaguardar los intereses del pupilo y la buena gestión del tutor<sup>90</sup>.

Ahora bien, este nombramiento de tutor testamentario y su aceptación por Geminio Faustino planteaba un serio problema a la comunidad cristiana de Furni. Este clérigo casado, probablemente obispo de la comunidad, estaba incumpliendo, tal vez sin saberlo, los preceptos canónicos que prohibían el nombramiento de un clérigo como tutor al establecer en su testamento que, según la hipótesis de la que se parte, su hermano presbítero debía ser el responsable de la administración del patrimonio de sus sobrinos. Por ello, el obispo de Cartago reunió en concilio a un grupo de obispos y presbíteros que, al igual que él, se mostraron sorprendidos e impresionados por la decisión adoptada por, según mi hipótesis interpretativa, el obispo cristiano de Furni para decidir qué hacer<sup>91</sup>.

Cabe pensar que en la reunión se recordó la imposibilidad de obviar la problemática planteada por el nombramiento ya que en un concilio previo<sup>92</sup>, de fecha desconocida<sup>93</sup>, se había acordado<sup>94</sup> que ningún miembro del clero cristiano<sup>95</sup> instituyera en su testamento como tutor o curador a clérigo alguno<sup>96</sup>. La razón que proporciona Cipriano para fundamentar esta prohibición es que las personas que ostentan la dignidad del sacerdocio, deben dedicarse en exclusiva al altar, a efectuar sacrificios<sup>97</sup> y a la plegaria y oración<sup>98</sup>.

90 En este sentido: BURDESE, *DRP* cit., 273-274; KASER, *RPR* II cit., 222 habla incluso de "munus".

91 DUVAL, *Densité et répartition* cit., 500 subraya que nos encontramos ante un sínodo especial, que actuaría como tribunal, juzgando el caso.

92 Como indica CLARKE, *The letters* cit., 154 este concilio marca el inicio de la historia de la disciplina eclesiástica ya que es la primera referencia que se conoce a medidas disciplinarias adoptadas por la Iglesia.

93 Ver lo señalado en la nota tres.

94 Sobre la terminología jurídica romana (*statutum, constituere*, etc.) empleada en los concilios del norte de África en época de Cipriano véase mi artículo: *Concilia ecclesiae* cit, 1231 ss.

95 Como subraya CLARKE, *The letters* cit., 154 el canon se dirigía tanto a clérigos como a ministros de Dios (*ne quis de clericis et Dei ministris; divino sacerdotio honorati et in clerico ministerio constituti*) y según él hay pocas dudas de que el canon intentaba abarcar tanto al clero episcopal como al inferior.

96 ...*cum iam pridem in concilio episcoporum statutum sit ne quis de clericis et Dei ministris tutorem vel curatorem testamenti suo constituat*.... Parece hacerse referencia a el también un poco más adelante, en *Epist.* 1,2,1: *Quod episcopi antecessores nostri religiose considerantes et salubriter providentes censuerunt ne quis frater excedens ad tutelam vel curam clericum nominaret*....

97 Según CLARKE, *The letters* cit., 155 la frase *altari et sacrificiis deservire* empleada por Cipriano denota que para el obispo cartaginés la liturgia cristiana es, en alguna medida, de naturaleza sacrificial. Señala igualmente que Cipriano optó por el término *altare* en lugar de *ara*, voz que estaba especialmente asociada a los sacrificios paganos.

98 Para CLARKE, *The letters* cit., 156 *precibus atque orationibus* haría referencia a un elaborado sistema horario para rezar establecido hacia tiempo.

Para justificar el por qué de la exclusividad trae a colación dos pasajes de las Sagradas Escrituras tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento. Inicia su fundamentación teológica mencionando la segunda carta de Pablo a Timoteo<sup>99</sup> (2 Tim. 2,4): “Nadie que se dedica a la milicia, se enreda en los cuidados del mundo, si quiere complacer al que le alistó”<sup>100</sup>. A continuación, argumenta con base en la práctica que se observaba al respecto en la ley antigua, esto es en el Antiguo Testamento<sup>101</sup> y menciona el ejemplo de la tribu de Leví. De las doce tribus de Israel, las once restantes debían proporcionar una décima parte de lo que recolectaban a la tribu de Leví. De esta forma se les aseguraba el sustento y la supervivencia material, por lo que quedaban exentos de desarrollar cualquier actividad mundana que les distrajera de sus cometidos religiosos.

Cipriano considera necesario tener en cuenta este precedente y aplicarlo al clero cristiano<sup>102</sup>. Los promovidos al orden clerical en la Iglesia del Señor<sup>103</sup> en modo alguno deben verse impedidos a cumplir con el servicio divino y por ello deben quedar exentos de los “negocios y solicitudes del siglo”: las ofrendas que reciban de los hermanos<sup>104</sup>, a manera de diezmos de los frutos<sup>105</sup>, les van a garantizar el poderse dedicar plenamente día y noche<sup>106</sup> a las obligaciones religiosas y espirituales<sup>107</sup>.

99 CLARKE, *The letters* cit., 156 recoge otros usos de este texto por Cipriano y en concilios y cánones posteriores.

100 *quando singuli divino sacerdotio honorati et in clerico ministerio constituti non nisi altari et sacrificiis deservire et precibus adque orationibus vacare debeant. Scriptum est enim: nemo militans Deo obligat se molestiis saecularibus ut possit placere ei cui se probavit (2 Tim 2,4).*

101 CLARKE, *The letters* cit., 156 destaca que estamos ante un buen ejemplo del conocimiento y de la actitud reverencial que Cipriano tiene hacia el Antiguo Testamento.

102 Sobre el neologismo *kleros* y su uso por parte de Tertuliano en los inicios del siglo III p. C. y la concepción que del término tiene ya Cipriano —el término *clerus* señala ya al grupo de presbíteros, diáconos, obispos y el resto de cargos menores como lector, subdiácono e incluso exorcista— véase: A. FAIVRE, “Clergé et propriété dans l’église ancienne. Statut des biens, hiérarchie, célibat”, en *Lumière et vie* 129/13 (1976) 53 e IDEM, s. v. « Kleros », en *Reallexikon für Antike und Christentum*, vol. XXI (Stuttgart 2006) 82 ss., en particular, 88-89.

103 Según CLARKE, *The letters* cit., 157, *ordinatio*, significa en sentido estricto pertenencia a un *ordo* o rango, lo que no necesariamente implica que se tengan que haber producido ritos especiales litúrgicos de incorporación.

104 CLARKE, *The letters* cit., 157 subraya que la frase “*in honore sportulantium fratrum*” ha sido muy discutida y que en ella Cipriano se expresa en términos deliberadamente vagos para describir las contribuciones o donativos de los hermanos.

105 Según CLARKE, *The letters* cit., 157 en la frase “*tamquam decimas ex fructibus accipientes*”, el empleo de *tamquam* implicaba que en esta zona y en este momento el sistema de diezmos no operaba.

106 La descripción que nos hace Cipriano del clérigo es la de una persona con dedicación exclusiva a las actividades religiosas y que tiene satisfechas las necesidades vitales al recibir una retribución mensual (se hace referencia a ella en *Epist.*, 34,4 y 39,5). Como señala CLARKE, *The letters* cit., 157-158 es una descripción más ideal que real ya que en este momento histórico es habitual todavía que los clérigos desarrollen actividades profesionales permitidas.

107 *Epist.*, I, 2: *Quod cum de omibus dictum sit, quanto magis molestiis et laqueis saecularibus obligari non debent qui divinis rebus et spiritualibus occupati ab ecclesia recedere et ad terrenos et saeculares actus vacare non possunt. Cuius ordinationis et religionis formam levitae prius in lege tenuerunt, ut cum terram dividerent et possessiones partirentur undecim tribus, levitica tribus, quae templo et altari et ministeriis divinis vacabat, nihil de illa divisionis portione perciperet, sed aliis terram colentibus, illa tantum Deum coleret et ad victum atque alimentum suum ab undecim tribubus de fructibus qui nascebantur decimas reciperet. Quod totum fiebat de auctoritate et dispositione divina, ut qui operationibus divinis insistebant in nulla re revocarentur nec cogitare aut agere saecularia cogerentur: Quae nunc ratio et forma in clero tenetur, ut qui in ecclesia Domini ad ordinationem clericam promoventur in nullo ab administratione divina avocentur, ne molestiis et negotiis saecularibus adligentur, sed in honore sportulantium fratrum tamquam decimas ex fructibus accipientes ab altari et sacrificiis non recedant et die ac nocte caelestibus rebus et spiritualibus servant.*

Una vez recordado el acuerdo adoptado en un concilio anterior y su fundamento teológico, Cipriano inicia la segunda parte de la carta insistiendo, una vez más, en el principio fijado en un concilio de fecha desconocida: “los obispos antecesores nuestros<sup>108</sup>, establecieron (*censuerunt*)<sup>109</sup> que ningún hermano nombrara al morir a un clérigo como tutor o *curator*<sup>110</sup>”. Se insiste reiteradamente en recordar la disposición que impedía nombrar a los clérigos cristianos tutores o curadores. Y en este punto pienso que conviene llamar la atención sobre un dato. El texto habla de *nominare*, es decir prohíbe el nombramiento de un clérigo pero no extiende esta prohibición a la aceptación por parte del clérigo nominado.

Y como insistentemente proclama Cipriano, se prohíbe el nombramiento de tutor o de *curator*, estableciendo una equiparación que, inicialmente puede llamar la atención ya que sabemos que ambas instituciones tuvieron un contenido diferente. Mientras que el *tutor impuberis* que tenía que asistir con honestidad y diligencia al *pupillus* o a la *pupilla* hasta que alcanzaran la edad de la pubertad, el *curator minorum* se solicitó inicialmente para asuntos concretos y determinados por los menores de 25 años<sup>111</sup>. Ya en época clásica, gracias a la iniciativa del emperador Marco Aurelio, el *curator minoris* pasó de ser un asistente ocasional del menor que expresaba su *consensus*, esto es su conformidad cuando el *adulescens* lo solicitaba, a convertirse en un *curator* estable. Formalmente, el *consensus* o aprobación del *curator* no era un requisito para la validez del negocio ya que el menor tenía plena capacidad negocial. Sin embargo, el pretor le negaba al menor los recursos jurídicos derivados del caso si había celebrado el negocio sin el *consensus* del curador que le había sido nombrado. Y al parecer aquí está el inicio de una evolución, en gran parte efectuada durante el Bajo Imperio<sup>112</sup>, que configuró una institución que se aplicó a la gestión negocial total de todo menor no sujeto a tutela y que progresivamente identificó en cuanto a los efectos el *consensus* del curador con *l'auctoritas tutoris*<sup>113</sup>. El *curator*, al igual que el *tutor*, también se encargaba de administrar el patrimonio del *minor* y por ello, a ambos se le aplicaron los límites establecidos al tutor en la tutela (por ejemplo, la *oratio Severi*).

En este contexto de progresiva unificación de ambas instituciones<sup>114</sup>, no debe llamarnos la atención el que el concilio estableciera una equiparación entre ellas y prohibiera que los cristianos nombraran tutores o curadores a los clérigos. A mediados del siglo III p. C., probablemente tanto al tutor como al curador les correspondía encargarse de la administración del patrimonio con todo lo que ello implicaba: por ejemplo el valorar la toma de decisiones efectuados por el pupilo/pupila o por las personas menores de veinte y cinco años referidas a compraventas, arrendamientos, pignoración de bienes de su patrimonio, dación o aceptación de dinero en préstamo, etc.. Dicho de otra forma, los tutores o curadores debían implicarse en la administración del patrimonio.

108 Como indica CLARKE, *The letters* cit., 158 con la frase “*Quod episcopi antecessores nostri..*” Cipriano está haciendo referencia a un precedente y, en alguna medida, denota el respeto que el obispo cartaginés demuestra por el pasado.

109 Sobre esta terminología véase lo indicado al respecto en la nota 94.

110 Epist., 1,2,1: *Quod episcopi antecessores nostri religiose considerantes et salubriter providentes censuerunt ne quis frater excedens ad tutelam vel curam clericum nominaret....*

111 Tenemos algunas fuentes en las que se menciona el curador de una mujer por ejemplo: CJ 5,31,7; Dig 26,5,2; Dig 26,5,7; Dig 26,6,2,5; Dig 26,7,32,6; Dig 26,7,43,1 y Dig 26,7,52.

112 En este sentido véase: KASER, *RPR* II cit., 223 señala como la equiparación incluso terminológica (hablar de *tutor et vel curator*) se produjo ya con Constantino.

113 Véase al respecto GUARINO, *DRP* cit., 630-634 y KASER, *RPR* I cit., 369-371.

114 BURDESE, *DRP* cit., 289 subraya cómo esta equiparación se produjo por la influencia del derecho helenístico que no conocía la distinción entre impúberes y menores y que concluyó en Derecho Justiniano.



Y es en esta segunda parte del texto donde Cipriano menciona la sanción religiosa<sup>115</sup> que se derivaría de un incumplimiento de la disposición conciliar: “ni se ofrecerían<sup>116</sup> sacrificios por el descanso del muerto<sup>117</sup> ni plegaria alguna por él en la iglesia<sup>118</sup>, ya que no merece ser mencionado en las plegarias del sacerdote<sup>119</sup> el que intentó apartar del altar a los sacerdotes y ministros”. Hay que tener en cuenta que en los usos de los cristianos se encontraba el acompañar al difunto y oficiar una misa en la que se pedía por el fallecido<sup>120</sup>. El incumplir esta obligación respecto de un miembro importante de la colectividad como era el obispo, debía de llamar sumamente la atención a sus fieles. Por ello, Cipriano se dirige por escrito a la comunidad y ordena a sus miembros expresamente el cumplir el *decretum sacerdotum* según el cual no se ofrecería ni el santo sacrificio ni se llevarían a cabo plegarias por el descanso del alma de Victor<sup>121</sup>. Éste, en contra de lo establecido en un concilio reciente (*nuper*)<sup>122</sup>, ha osado nombrar tutor a Geminio Faustino. El cumplimiento de esta medida respecto de un miembro importante de la comunidad serviría, a juicio de Cipriano, como medida ejemplar, “pues al castigar el exceso se evitará en el futuro que otros clérigos repitan esta conducta”. Concluye la carta, con la forma ritual en la que desea salud a los hermanos<sup>123</sup>.

Si tenemos en cuenta las referencias que encontramos en la carta, aparentemente, la autoridad de la norma canónica encuentra su *ratio* en la enseñanza divina revelada en las escrituras, observada por el pueblo de Israel, recordada por Pablo, actualizada por los obispos y aplicada por Cipriano<sup>124</sup>. Y este planteamiento, como vamos a tener la oportunidad de comprobar seguidamente, concuerda con la visión que el obispo cartaginés tenía de los peligros que surgían del ejercicio de actividades mercantiles. Pero, ¿qué valoración ética les merecía a los padres de la iglesia anteriores al siglo III a. C., la realización de tales actividades mercantiles?.

---

115 Epist., II 1.- *....ac si quis fecisset, non offerretur pro eo nec sacrificium pro dormitione eius celebraretur. Neque enim apud altare Dei meretur nominati in sacerdotum prece qui ab altari sacerdotes et ministros voluit avocari.*

116 Para CLARKE, *The letters* cit., 159 el análisis de la locución “*non offerretur pro eo*” en relación con la frase “*neque...sacerdotum prece*”, permite suponer que Cipriano se está refiriendo a la liturgia eucarística.

117 CLARKE, *The letters* cit., 159 comenta “*nec sacrificium pro dormitione eius celebraretur*”, destacando que el uso del término *dormitio* es bastante usual en los epitafios cristianos.

118 Para CLARKE, *The letters* cit., 160 el uso del verbo *frequento* en la frase “*aut deprecatio aliqua nomine eius in ecclesia frequentetur*”, sugiere que había una plegaria de suplicación de carácter congregacional.

119 CLARKE, *The letters* cit., 160 destaca en la frase “*apud altare Dei....nominari in sacerdotum prece*”, el uso técnico del término *prex* en la solemne eucaristía en la que la petición se debería incluir.

120 En este sentido FISCHER, *Die ersten Konzilien* cit., 222-223.

121 Quisiera destacar que en esta ocasión Cipriano no habla de Geminio Victor sino sólo de Victor.

122 El empleo del adverbio *nuper* ha llevado a algunos autores [(p. ej. A. HARNACK, *Geschichte der altchristlichen Literatur bis Eusebius*, 2<sup>a</sup> ed (Leipzig 1904 = 1958) 362] a suponer que el concilio al que hace referencia Cipriano había tenido lugar hacia poco en la villa de Cartago, por lo que lo fechan en los años 240. Véase también CLARKE, *The letters* cit., 160.

123 Epist., II 2: *Et ideo Victor cum contra formam nuper in concilio a sacerdotibus datam Geminium Faustinum presbyterum ausus sit tutorem constituere, non est quod pro dormitione eius apud nos fiat oblatio, aut deprecatio aliqua nomine eius in ecclesia frequentetur, ut sacerdotum decretum religiose et necessarie factum servetur a nobis, simul et ceteris fratribus detur exemplum, ne quis sacerdotes et ministros Dei altari eius et ecclesiae vacantes ad saecularem molestiam devocet. Observari enim de cetero poterit ne ultra hoc fiat circa personam clericorum, si quod nunc factum est fuerit vindicatum. Opto vos, fratres carissimi, semper bene valere.*

124 En este sentido CAVALLOTTO, *Il magisterio* cit., 383.

Lo primero que debe afirmarse es que no existía una doctrina unitaria sobre cuestiones económicas<sup>125</sup> sino que existía una pluralidad de planteamientos<sup>126</sup>. Y esta pluralidad es bastante lógica si tenemos en cuenta que en los tres primeros siglos encontramos diversos ejemplos de cristianos pudientes. Personajes como Marción (importante armador que en el 139 p. C., donó a la iglesia de Roma 200.000 sestercios<sup>127</sup>), Montano y los montanistas (que practicaron el préstamo con interés<sup>128</sup>), los banqueros Calisto<sup>129</sup> o Teodoto<sup>130</sup>, son sólo algunos de los casos de cristianos totalmente insertos en la vida mercantil de su época<sup>131</sup>.

Por ello, se entiende que la respuesta de los padres pre-constantinianos fuera plural. Entre los griegos, si bien se desaconsejaba la codicia o el exigir la devolución de lo prestado<sup>132</sup>, Clemente de Alejandría<sup>133</sup> y Orígenes<sup>134</sup> señalaban que el dinero y la riqueza, en sí mismas, no eran dañinos puesto que se podía emplear para hacer el bien y practicar la caridad; los ricos también podían alcanzar el reino de los cielos. Sin embargo, los padres latinos y en particular Tertuliano<sup>135</sup> se mostraron más rigoristas<sup>136</sup>, encontrándose Cipriano entre sus seguidores<sup>137</sup>.

Como sabemos el obispo vivió en Cartago por un lado las duras experiencias de la peste<sup>138</sup> y por otro las persecuciones<sup>139</sup>. Como consecuencia de estas últimas, algunos

125 B. GORDON, *The economic problem in biblical and patristic thought* (Leiden-New York-Kobenhavn-Köln 1989) 81; Ch. MUNIER, *L'Église dans l'Empire romain (Ile.-IIIe. siècles)* (Paris 1979) 88-90; L. W. COUNTRYMANN, *The rich christian in the church of the early empire* (New York-Toronto 1980) 69ss.

126 C. BUENACASA PÉREZ, "La legislación conciliar concerniente a la administración del patrimonio eclesiástico: el Bajo Imperio (siglos IV-V)", en *I Concili della cristianità occidentale. Secoli III-V. XXX. Incontro di studiosi dell'antichità cristiana*. Roma 3-5 maggio 2001 (Roma 2002) 51 subraya este aspecto al considerar que actitudes con otros planteamientos dogmáticos se han perdido.

127 Tert, *De praescriptione*, 30,2; sobre Marción véase por ejemplo: B. ALLAND, s. v. "Marcion ca. 85-160/Marcioniten", en *Theologische Realenzyklopädie*, vol. 22 (Berlin 1992) 89-101.

128 Eus., *HE.*, 5,18,4.7.11.

129 Como se sabe, Calisto era esclavo de Carpóforo, un liberto del emperador Cómodo. Sobre la quiebra véase: J. DE CHURRUCÁ, "La quiebra de la banca del cristiano Calisto (ca. 185-190)" en *SCompl* 3 (1992) 61-86 = *Cristianismo y mundo romano* (Bilbao 1998) 535-560; R. BOGAERT, "Changiers et banquiers chez les Pères de l'Église", en *Ancient Society* 4 (1973) 254, subraya el hecho de que el banco de Calisto operó en una zona, la parte sur de la villa, lejos de los *Fora*, donde había una fuerte concentración de cristianos.

130 Sobre él véase BOGAERT, *Changiers* cit., 255 y H. G. OPITZ, s. v. "Theodotos" nr. 27", en *PWRE* 5A/2 (Stuttgart 1934)1961.

131 En este sentido: R. BOGAERT, s. v. "Geld (Gelwirtscharft)", en *RAC*, vol. 9 (Stuttgart 1976) 850-852; el mismo autor hace un detenido recorrido de todos los casos conocidos en la literatura patristica en *Changeurs* cit., 239-270.

132 Véase al respecto: BOGAERT, *Geld (Gelwirtscharft)* cit., 852-853 cuando habla de Hermas y del contenido de la segunda carta de Clemente.

133 Sobre su doctrina económica y la relación entre la riqueza y la práctica cristiana véase: GORDON, *The economic* cit., 84-88; BOGAERT, *Geld (Gelwirtscharft)* cit., 853-854 y COUNTRYMANN, *The rich* cit., 47-68.

134 Cfr. BOGAERT, *Geld (Gelwirtscharft)* cit., 854-855.

135 *Adv. Marcionem*, 4, 17.

136 Véase al efecto: BOGAERT, *Geld (Gelwirtscharft)* cit., 856-857; A. BIGELMAIR, *Die Beteiligung der Christen am öffentliche Leben* (München 1902 = Aalen 1970) 314ss.; GORDON, *The economic* cit., 81-84.

137 BOGAERT, *Geld (Gelwirtscharft)* cit., 856-857.

138 Sobre dicha epidemia y su incidencia en los territorios africanos: MONCEAUX, *Histoire* cit., 23-24; SAGE, *Cyprian* cit., 270.

139 Véase por ejemplo: COUNTRYMANN, *The rich* cit., 188-195.

cristianos abjuraron de la religión para conservar el patrimonio. Esta dura realidad condujo a Cipriano a considerar peligrosa la tenencia de *bona terrena*<sup>140</sup> a los que contra ponía los *bona spiritualia* o *divina*<sup>141</sup>. Por ello propugnó una cierta profesionalización del clero (en el sentido de facilitar el dedicarse en exclusiva a las tareas religiosas y espirituales liberándole del trabajo cotidiano encaminado a buscar recursos materiales para poder sobrevivir) y el consiguiente abandono de las actividades mercantiles<sup>142</sup>, e, incluso, la abierta crítica de las mismas cuando se efectúan por los obispos fuera de los límites de la provincia<sup>143</sup>.

En este contexto parece totalmente coherente que Cipriano se implique en la materialización de las sanciones establecidas por un concilio anterior y comunique a la comunidad de Furni que incluso un personaje tan importante como su obispo puede recibir sanciones eclesiásticas si incumple lo establecido al respecto en un sínodo precedente.

#### 4.- A MODO DE SÍNTESIS.

Con base en las páginas previas y en los razonamientos en ellas vertidos considero defendibles las siguientes hipótesis interpretativas:

- a.- Respecto del problema de datación que tiene esta primera carta, al igual que Saxer, pienso que la podemos fechar con posterioridad al concilio de Pascua del año 257, concilio en el que, probablemente se debatió la cuestión disciplinar a la que hace referencia. La comunidad de Furni, que por las fuentes sabemos que estuvo ocupada por un obispo de nombre *Geminus* del que conocemos su participación en los concilios de los años 254 y septiembre del 256, probablemente, quedó vacante a su muerte con posterioridad a esa fecha. Ello explicaría que la carta no se dirija, como es habitual en Cipriano al obispo de la comunidad sino a los presbíteros, diáconos y pueblo de Furni.
- b.- Según mi hipótesis interpretativa, el obispo saliente *Geminus Victor* había nombrado tutor de sus hijos a su hermano Geminio Faustino. El nombramiento del tutor se había producido en un testamento. Se daba la circunstancia que Geminio Faustino no sólo estaba vinculado por lazos de sangre con el causante sino que, sobre todo, era hermano en la fe. Por ello, coincidían en él muchas circunstancias para que Geminio Victor depositara la máxima confianza en su persona y procediera a nombrarle en su testamento, la forma habitual de nombramiento en este momento histórico, el tutor de sus hijos.

---

140 A título de ejemplo del pensamiento de Cipriano sobre los bienes materiales puede citarse la crítica que hace de ellos en su opúsculo, "Sobre el porte exterior de las Vírgenes" (*De habitu virginum*) cuando exhorta a las mujeres ricas, por ejemplo en los párrafos 10-11, a emplear bien su patrimonio dedicándolo a usos nobles y señala que los grandes patrimonios suelen constituir una tentación.

141 Encontramos mencionadas las diversas fuentes que recogen su concepción sobre el dinero y los intereses en BOGAERT, *Geld (Gelwirtscharft)* cit, 856-857 así como en COUNTRYMANN, *The rich* cit., 183ss.

142 En ocasiones diversas (I, 2) se habla en la carta ciprianea de ello : a.- los que están destinados a ocupaciones religiosas (*...ad terrenos et saeculares actus vacare non possunt.*); b.- que los consagrados a los servicios divinos no se viesen distraídos en nada (*nec cogitare aut agere saecularia cogentur*); c.- que los promovidos al orden clerical en la iglesia del Señor en modo alguno se vean impedidos del servicio divino (*ne molestiis et negotiis saecularibus adligentur.*).

143 Crf. *De Lapsis*, VI. Un análisis jurídico del texto con el título: "Cipriano: *De Lapsis*, 6 y los límites a la actividad económica episcopal", en *Estudios de Derecho Romano en homenaje al Prof. Dr. D. Francisco Samper* (Santiago de Chile, 2007) 475-497.

- c.- Cipriano, propulsor de la creación de un clero profesional en el sentido de estar dedicado exclusivamente a tareas religiosas, convoca un concilio probablemente en Cartago, concilio al que acudieron obispos y presbíteros. No podemos asegurar qué tipo de concilio fue pero, por la decisión disciplinar adoptada, podríamos inclinarnos a suponer que el concilio fue provincial.
- d.- Del contenido de la carta parece deducirse que en ese concilio, acontecido en mi opinión tras la dolorosa experiencia de la persecución de Decio y los problemas planteados por los apóstatas, se estudiaron las sanciones a aplicar al difunto y el por qué de ellas. El hecho de que pudiera parecer particularmente sorprendente que no se efectuara ni el santo sacrificio por su descanso eterno ni se llevaran a cabo oraciones por el alma de un obispo difunto, lleva a Cipriano a comunicarlas por escrito y a fundamentarlas teológicamente.
- e.- Cipriano, que no condena en esta carta expresamente la actividad comercial efectuada por los clérigos, refiere que la *ratio* de dicha condena procede de las Sagradas Escrituras, tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento. Sin embargo, el hecho de que muchos creyentes hayan podido apostatar para salvar su patrimonio y el que se considere un heredero natural de los planteamientos teológicos de Tertuliano, llevaron a Cipriano, probablemente, a plantearse la necesidad de aplicar las sanciones religiosas establecidas por un concilio anterior. Hay que tener en cuenta que en su concepción los clérigos debían de abstenerse de efectuar actividades mercantiles. El administrador de un patrimonio pupilar fuera tutor o curador difícilmente podría abstenerse de ello y por ello propugna la sanción para el clérigo que lo haya hecho posible.
- f.- Que las sanciones religiosas, con base en lo establecido por el Concilio precedente, se imponían sólo al obispo difunto, en absoluto al clérigo nombrado como tutor. Geminio Faustino, en calidad de tutor testamentario, en este momento histórico no podría solicitar ante el magistrado competente —el gobernador de la provincia— la excusa de la tutela por su condición de clérigo cristiano. Caso de haberlo hecho, cabe suponer que ningún tribunal la hubiera admitido puesto que el cristianismo era una religión perseguida y semejante excusa sólo se reconoció en época posterior.